

República de Panamá
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 17917 -RTVPanamá, 20 de septiembre de 2022

“Por la cual se **levanta la cura** otorgada a la concesionaria **UNIVERSIDAD DE PANAMÁ**, para reiniciar la transmisión de la frecuencia **107.7 MHz**, en Cerro Oscuro, provincia de Panamá, conforme a los parámetros técnicos autorizados, para la prestación del Servicio Público de Radio Abierta Tipo B (No. 901).”

EL ADMINISTRADOR GENERAL,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que por medio de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada en los Decretos Ejecutivos No. 189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico que regula los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que es función de esta Autoridad Reguladora, fiscalizar las actividades de los concesionarios a fin de asegurar el cumplimiento por parte de éstos, de todas las obligaciones que les impone la normativa legal vigente, así como también, para garantizar la continua y eficaz operación de los servicios autorizados;
4. Que de acuerdo con el artículo 21 de la Ley No.24 de 1999, los concesionarios de los servicios públicos de Radio y Televisión están obligados a rectificar, corregir o remediar cualquier violación o incumplimiento de las disposiciones legales o reglamentarias, dentro de los plazos que, para esos efectos, establezca esta Autoridad Reguladora;
5. Que esta Autoridad Reguladora, mediante Resolución AN No. 13489-RTV de 28 de junio 2019, otorgó a la concesionaria **UNIVERSIDAD DE PANAMÁ**, un periodo de cura de seis (6) meses, para operar la frecuencia **107.7 MHz**, conforme a los parámetros autorizados, toda vez que operaba el equipo transmisor con una potencia de salida de 106 vatios, en lugar de la potencia autorizada de 1,500 vatios, por lo que había reducido la Potencia Efectiva Radiada (P.E.R.) en más del 25% de la autorizada, lo que constituye una interrupción del servicio;
6. Que con el objetivo de verificar el cumplimiento de la Resolución que concede la cura precitada, esta Autoridad Reguladora realizó diligencia de inspección el 16 de enero de 2020, en la que se corroboró que la frecuencia **107.7 MHz** no estaba en operación, debido a que el transmisor se encontraba apagado. Al respecto, se indicó que la fuente principal había sufrido daños por una descarga eléctrica, lo cual señalan que repararían en aproximadamente tres (3) meses;
7. Que mediante Nota de 9 de marzo de 2021, la concesionaria **UNIVERSIDAD DE PANAMÁ** comunicó a esta Autoridad Reguladora que la crisis sanitaria ocasionada por la pandemia retrasó sus actividades y a través de las notas del 10 y 18 de mayo de 2021, indicó que habían realizado la compra e instalación del nuevo transmisor;
8. Que esta Autoridad Reguladora realizó una diligencia de inspección el 21 de julio de 2021, a fin de verificar la operación de la frecuencia **107.7 MHz** y constató que la concesionaria **UNIVERSIDAD DE PANAMÁ** operaba la misma con una potencia de transmisión de 168 vatios, en vez de la potencia autorizada de 1,500 vatios. Al respecto, la concesionaria indicó que mantenía daños en el sistema radiante ocasionado por descargas eléctricas (atmosféricas);

Resolución AN No. ~~17917~~ -RTV
Panamá, 20 de ~~septiembre~~ de 2022
Página 2

- 
9. Que igualmente, esta Autoridad Reguladora constató que la concesionaria **UNIVERSIDAD DE PANAMÁ** instaló un nuevo equipo transmisor marca TK, modelo SEN 2000 de 2000 vatios, reemplazando el anterior. No obstante, el nuevo transmisor no podía ser operado a la potencia autorizada de 1,500 vatios, debido a la afectación en el sistema radiante, manteniendo la concesionaria la condición de interrupción que generó la cura que le fue otorgada;
 10. Que en razón que la concesionaria **UNIVERSIDAD DE PANAMÁ** realizó una inversión, a fin de subsanar la condición de incumplimiento, esta Autoridad Reguladora, mediante la Resolución AN No. 17336-RTV de 10 de diciembre de 2021, otorgó una prórroga de la cura concedida, por seis (6) meses, para operar conforme a los parámetros técnicos autorizados;
 11. Que posteriormente, la concesionaria **UNIVERSIDAD DE PANAMÁ**, mediante nota de fecha 13 de mayo de 2022, comunicó a esta Autoridad Reguladora que había instalado una nueva antena y que operaba la frecuencia **107.7 MHz**, conforme los parámetros técnicos autorizados. Esta Autoridad Reguladora realizó una diligencia de inspección el 22 de junio de 2022, en la que constató que la concesionaria operaba la frecuencia **107.7 MHz** conforme a los parámetros técnicos autorizados, contenidos en la Autorización de Uso de Frecuencia No. RD-19390-0-1;
 12. Que de conformidad con la información recabada en la inspección realizada, la concesionaria **UNIVERSIDAD DE PANAMÁ** está operando el transmisor de la frecuencia principal **107.7 MHz** dentro de los parámetros técnicos autorizados, por lo que procede levantar la cura otorgada a través de las Resoluciones AN No. 13489-RTV de 28 de junio de 2019 y AN No. 17336-RTV de 10 de diciembre de 2021;
 13. Que surtidos los trámites de Ley y, en mérito de las consideraciones expuestas, le corresponde a la Administración General realizar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de acuerdo con lo que establece el numeral 5 del artículo 20 del citado Decreto Ley No.10 de 2006, por lo que;

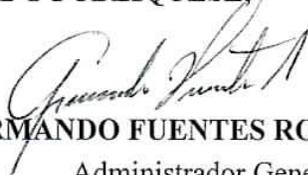
RESUELVE:

PRIMERO: LEVANTAR la cura otorgada a la concesionaria **UNIVERSIDAD DE PANAMÁ**, a través de las Resoluciones AN No. 13489-RTV de 28 de junio de 2019 y AN No. 17336-RTV de 10 de diciembre de 2021, para operar la frecuencia principal **107.7 MHz**, de conformidad con los parámetros técnicos autorizados.

SEGUNDO: COMUNICAR a la concesionaria **UNIVERSIDAD DE PANAMÁ** que esta Resolución rige a partir de su notificación y que contra la misma cabe Recurso de Reconsideración, que debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.26 de 29 de enero de 1996, modificada y adicionada por el Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006; Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, modificado mediante Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000; Resolución AN No. 13489-RTV de 28 de junio 2019; Resolución AN No. 17336-RTV de 10 de diciembre de 2021 y, Resolución AN No. 1075-ADM de 25 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,


ARMANDO FUENTES RODRÍGUEZ
Administrador General

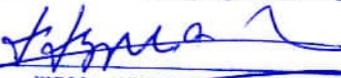
Expediente No. 1662-2022



En Panamá a los Dieciocho días
del mes de Octubre de
2022 a las 10:55 de la mañana
Notifico al Sr. EDUARDO FLORES C. de la
Resolución que antecede. Eduardo Flores Castro
3-66-717

El presente documento es fiel copia de su original, según consta
en los archivos centralizados de la Autoridad Nacional de los
Servicios Públicos.

Dado a los 25 días del mes de 10 de 2022


FIRMA AUTORIZADA